



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0524** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **27 JUN 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 04318 de fecha 05 de junio del 2019; Informe N° 029-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 10 de junio del 2019; Informe N° 0379-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de junio del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de junio del 2019; Informe N° 0393-2019-GRP-440010-440015 de fecha 21 de junio del 2019; Memorando N° 0158-2019-GRP-440010 de fecha 28 de junio del 2019; Informe N° 0408-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 27 de junio del 2019 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** se encuentra debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0226-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 12 de marzo del 2015 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo por el periodo de diez (10) años.

Que, mediante escrito de registro N° 04318 de fecha 05 de junio del 2019, el señor **VICTOR MANUEL QUISPE MENESES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, ha solicitado bajo la forma de declaración jurada el Incremento de Flota en la modalidad de Servicio de Transporte en auto colectivo ofertando la unidad vehicular de placa de rodaje N° **F3F-965**

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 029-2019-GRP-PIURA-DRTyC-UT-INSPECTOR de fecha 10 de junio del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular de la misma fecha, la unidad vehicular de placa de rodaje **F3F-965** no presenta ninguna observación.

Que, de lo antes expuesto, se tiene que la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde se declare **PROCEDENTE EL INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR SOLICITADO** por la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.**, otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **F3F-965**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0524

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

27 JUN 2019

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR de la unidad vehicular de placa de rodaje N° F3F-965 solicitado por la EMPRESA VIZAQUI S.A.C., debiéndose actualizar la flota vehicular y los términos de su autorización de acuerdo al siguiente detalle:



ÁMBITO	REGIONAL
SERVICIO AUTORIZADO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN AUTO COLECTIVO
MODALIDAD	AUTO COLECTIVO
ORIGEN Y DESTINO	DIRECTO: ORIGEN PIURA- DESTINO PACCHAS y VICEVERSA
VEHICULOS AUTORIZADOS	DIECINUEVE (19): P2E-228, P2C-046, P2D-424, P2M-121, M3U-523, D1T-966, AFX-812, P2R-227, D1K-962, P1X-954, D2N-960, M5S-955, M5V-962, P2V-692, M4E-652, D5O-957, P2G-950, T8W-955 y F3F-965
VIGENCIA	12 DE MARZO DEL 2025



La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendario, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

0524

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

27 JUN 2019

VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P1X-966	2013	DIEZ (10) AÑOS	2029
P2C-046	2013	DIEZ (10) AÑOS	2029
P2D-424	2013	DIEZ (10) AÑOS	2029
P2M-121	2014	DIEZ (10) AÑOS	2030
M3U-523	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
D1T-966	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
AFX-812	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
P2R-227	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
D1K-962	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
P1X-954	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
D2N-960	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
M5S-955	2016	DIEZ (10) AÑOS	2032
M5V-962	2016	DIEZ (10) AÑOS	2032
P2V-692	2016	DIEZ (10) AÑOS	2032
M4E-652	2015	DIEZ (10) AÑOS	2031
D5O-957	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
P2G-950	2017	DIEZ (10) AÑOS	2033
T8W-955	2018	DIEZ (10) AÑOS	2034
F3F-965	2019	DIEZ (10) AÑOS	2035

ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
F3F-965	2019	HASTA EL AÑO 2025	2035

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

ARTÍCULO TERCERO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado y encontrándose identificados con la razón social





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

- 0524

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

27 JUN 2019

con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA VIZAQUI S.A.C.** en su domicilio legal ubicado en Av. Luis Eguiguren (Ex Málaga) N° 878 – 2° Piso del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

